

Universidad Abierta Interamericana

Facultad de derecho y ciencias sociales

“Análisis sin TACC y plexo normativo, estudio de caso de la formalidad legal de los alimentos sin TACC y praxis jurídica”

Nombre y apellido: Ailén Lucía Iglesias

Sede: Berazategui

Carrera: Abogacía

Título que aspira: Abogado

Fecha de presentación: Agosto, 2021

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mis padres quienes con gran esfuerzo permitieron que cumpla el sueño de estudiar esta carrera. Principalmente, agradecer a mi mamá por haberme forjado como la persona que soy e inculcarme grandes valores.

También a mis hermanas y a Diego quienes me apoyaron en todo momento, acompañándome en cada día de estudio. A mis amigos y compañeros, por ser un gran sostén a lo largo de esta carrera.

¡Muchas gracias!

TÍTULO ACADÉMICO

"Alimentos sin TACC y plexo normativo, estudio de caso de la formalidad de los alimentos sin TACC y praxis jurídica"

RESUMEN

Este trabajo consiste en el análisis de la normativa de los alimentos libres de gluten, la aplicación de esta en la sociedad, su obligatoriedad y procedimiento burocrático para ingresar al mercado, el progreso, evolución y desarrollo que tuvo este estatuto para adecuarse a las necesidades de las personas con celiaquía. Partiremos de la protección constitucional al derecho a la salud, atravesando el marco normativo específico que protege a las personas con celiaquía; protección que surge de la ley 26.588. Y analizaremos la problemática social de los sujetos que padecen esta enfermedad, la que podremos observar a través de la encuesta a las personas afectadas.

El derecho a la salud de la persona celíaca se encuentra amparado por el sistema normativo argentino. Sin embargo, esta regulación legal no se cumple en su totalidad, y con ello se vulnera el goce a una vida privada y social satisfactoria.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la problemática social que sufren los enfermos de celiaquía en relación al acceso de los productos sin TACC y la debida atención médica de estos sujetos es consecuencia de la falta de legislación o de la inexistencia de un compromiso gubernamental de los órganos del estado.

PREGUNTAS PROBLEMAS/OBJETIVO ESPECÍFICO

El presente trabajo tiene como objetivo específico dar respuesta a los siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la normativa para los alimentos libres de gluten?
- ¿Cuál es el alcance de dicha normativa?
- ¿Está debidamente informada la sociedad respecto a este tema?
- ¿Existe un procedimiento para reglamentar los alimentos sin TACC en el mercado?
- ¿Existe una canasta básica sin TACC?
- ¿El precio de los alimentos libres de gluten es proporcional con el resto de los que no tienen esa particularidad?
- ¿Se aplica la normativa para los alimentos sin TACC?

METODOLOGÍA UTILIZADA

La metodología de investigación utilizada es descriptiva y explicativa, con una estrategia cualitativa.

Delimitada cronológicamente desde el año 1948 con la sanción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se consagra expresamente el derecho a la salud. Hasta el año 2015 con la modificación de la Ley de Celiaquía sancionada en el 2009. Si bien nos planteamos la siguiente hipótesis "La normativa nacional sobre los alimentos libres de gluten es una legislación clara y concreta que no se aplica por falta de controles gubernamentales a favor del usuario y su protección", no llegaremos a pasar a una etapa deductiva, si a conclusiones que se basaran específicamente en la normativa vigente y el derecho comparado.

MARCO TEÓRICO DEL TRABAJO

El marco teórico se basará en la recopilación de antecedentes legislativos, investigaciones previas sobre casos concretos y consideraciones teóricas que sustentará este trabajo, partiendo del Derecho Constitucional y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en la consagración del Derecho a la Salud, a la Igualdad, y con la reforma Constitucional de 1994 haremos también mención en este rango jurídico a los derechos de incidencia colectiva, específicamente al derecho del consumidor. Por último, se realizará un análisis exhaustivo de la normativa específica, a saber:

- Ley 26.588: “Declarase de interés nacional de la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca”

Sancionada: diciembre 2 de 2009

Promulgada de hecho: diciembre 29 de 2009

- Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 407/2012

Promulgada de hecho: noviembre 12 de 2015

- Decreto reglamentario Nº 528/2011
- Ley 27196

Enfermedad Celíaca. Ley 26.588. Modificación.
Sancionada: Octubre 07 de 2015
Promulgada de Hecho: Noviembre 12 de 2015

- Código Alimentario Argentino

Puesto en vigencia por la Asociación ley 18284
Reglamentada por el decreto 2126/71

- Disposiciones del A.N.M.A.T(Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tomará como centro de análisis las normativas vigentes sobre los alimentos aptos para una dieta libre de gluten, intentando dar respuestas a situaciones actuales de problemática social que requieren un constante asesoramiento jurídico frente a la desprotección y falta de información de las personas que sufren celiaquía y la falta de control además de coherencia de los organismos que protegen a los sujetos que padecen la enfermedad.

Se partirá de la observación en el ámbito social sobre la normativa y su aplicación en casos concretos, para ello se realizaron entrevistas a protagonistas afectados que se podrán

leer en el desarrollo del presente trabajo. Estas encuestas permitirán evidenciar, clarificar, explicar, y definir ciertos aspectos de las falacias en la aplicación de la ley.

Incluiremos en nuestra conclusión una mirada sobre la necesidad y el desamparo legal que ha llevado a los celíacos a organizarse en asociaciones que luchan por hacerse oír y para que sus productos sean considerados en la canasta alimentaria a un precio acorde e igualitario con aquellos que no tienen el mismo tratamiento.

La celiaquía es una enfermedad hereditaria y autoinmunitaria, en la cual la superficie absortiva del intestino delgado resulta dañada debido a la intolerancia a un conjunto de proteínas denominado gluten que se encuentra en el trigo, la avena, la cebada y el centeno; cuyo principal componente es la gliadina.

Es por lo expuesto que el Derecho a la Salud está ampliamente reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, y en él la enfermedad celíaca, el Estado nacional, está obligado a establecer estrategias jurídicas para contribuir al tratamiento de la enfermedad fortaleciendo el derecho de las personas que lo padecen sin que esto implique desigualdad, mayores costos o condiciones para el acceso a las obras sociales y prepagas de acuerdo a como brindan cobertura asistencial, los cuidados que se deben tener por exigencia legal al momento de la manipulación de alimentos, entidades de salud pre pago, como así también desde otro lugar a todo tipo de producto que debe proporcionar el mercado, asimismo la falta de información hace que muchos alimentos que normalmente son libres de gluten, permanezcan en listas equivocadas y sean prohibidos o requieran costosos análisis para demostrar lo contrario, otros que dicen ser libres de gluten que en realidad contienen prolaminastóxicas, a pesar de ello hay industrias que fabrican o envasan productos con etiquetados inadecuados o poco específicos. Todos estos casos entre otros son los que nos motivan a realizar el presente trabajo. Los comestibles libres de gluten comercializados en el país deben llevar obligatoriamente impreso en sus envoltorios o envases, de modo claro y visible, símbolos oficiales, los cuales se detallarán en este escrito. Asimismo, los rótulos de alimentos envasados deben brindar información completa y correcta sobre su composición cuali-cuantitativa.

Se plasmará en relación con lo descripto en el párrafo anterior, el rol que cumple La Asociación de Celíaca Argentina, que al solo efecto estadístico con relación a las personas

que padecen la enfermedad, calcula que 1 de cada 100 individuos la padece. Y dentro de esta cifra, se estima que, por cada celíaco diagnosticado, hay 10 sin diagnosticar.

Por último queremos expresar que la enfermedad celíaca es considerada como enfermedad crónica, lo cual trae aparejado un cúmulo de problemas derivado del incumplimiento de la ley, por impactar en el costo de vida de las personas que lo padecen, costos mayores de las obras sociales y prepagas, alimentación diferenciada, situaciones de discriminación al momento de buscar empleo, demoras burocráticas en acceder al tratamiento integral de la enfermedad, entre otras situaciones que se plantearán en el presente trabajo.

DESARROLLO

CAPITULO I: *"Conceptos importantes"*

En este capítulo detallaremos definiciones realizadas por entidades relevantes, con el propósito de clarificar los conceptos sobre los que nos manejaremos en el presente trabajo. Consideramos que una clara expresión necesita estar acorde a definiciones que puedan vislumbrar los conceptos sin provocar confusiones en el uso de términos específicos o vocabulario.

1.1 Definición de celiaquía

La enfermedad celíaca es una condición del sistema inmune, en la que las personas no pueden consumir gluten porque daña su intestino delgado. El gluten es una proteína presente en el trigo, cebada y centeno. También puede encontrarse en otros productos como medicinas, vitaminas, suplementos, pinturas labiales e incluso en los productos para el cabello.

"(…) la enfermedad celíaca es una condición permanente de intolerancia al gluten contenido en diversos alimentos, que ocurre en individuos genéticamente predispuestos, y se manifiesta como una enteropatía mediada por mecanismos inmunológicos, cuyo único tratamiento disponible, hasta el momento, es una dieta libre de gluten. En este sentido, la detección

temprana y el tratamiento oportuno revisten fundamental importancia para evitar complicaciones secundarias de esta patología."(Decreto 528/2011)

El programa nacional para la detección temprana y control de la enfermedad celíaca establecido por el Ministerio de Salud define a la afección como; una enfermedad inflamatoria crónica del intestino debido a intolerancia al gluten, presente en TACC. Por otra para la Administración nacional de medicamentos, alimentos y tecnología médica, la enfermedad celíaca es la intolerancia total y permanente a las proteínas contenidas en el gluten de trigo, avena, cebada y centeno, cereales muy comunes en la dieta de los argentinos. Se trata de una enfermedad gastrointestinal crónica con cierta predisposición genética a padecerla.

La Asociación Celíaca Argentina refiere a enfermedad celíaca como sistémica, que afecta principalmente al tracto intestinal así como al sistema nervioso, endócrino, dérmico, y demás órganos. Se caracteriza por la mala absorción de nutrientes en el área afectada. Además, es inmunomediada, es decir, se generan anticuerpos que atacan al propio organismo debido al consumo de productos que contienen los cereales trigo, avena, cebada y centeno (TACC) y se da en individuos genéticamente predispuestos. Es decir, estos presentan una intolerancia permanente a un grupo de proteínas denominadas prolamínas que forman parte de dichos cereales. La enfermedad celíaca es la enfermedad inflamatoria crónica intestinal más frecuente a nivel mundial. La relación mujer-varón es de 2:1. En la Argentina 1 de cada 100 personas es celíaca y por cada celíaco diagnosticado hay otros 10 que todavía no lo están.

1.2 Definición de alimento libre de gluten

El Código Alimentario Argentino define a los alimentos libres de gluten como aquellos preparados únicamente con ingredientes que, por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración, no contiene gluten. También define un límite máximo de tolerancia de 10 mg de gluten por kg de alimento, para asegurar que la salud de las personas celíacas no se vea afectada. Por otra parte, de una manera similar, la ANMAT describe que un alimento libre de gluten, es aquel que está preparado únicamente con ingredientes que, por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración (que impidan la contaminación cruzada), no contiene prolamínas procedentes del trigo, de ninguna especie

de Triticum (escaña común, kamut), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas. El contenido de gluten no podrá superar el máximo de 10 mg/kg.

1.3 Definición de Gluten

La ANMAT define al gluten como, una proteína constituida por prolamínas y glutelinas presentes en ciertos cereales (trigo, avena, cebada y/o centeno, entre otros) que conforma una red proteíca que se desarrolla cuando la harina de alguno de dichos cereales se mezcla con agua. En el marco de la enfermedad celiaca, el término "gluten" hace referencia a las prolamínas (gliadina en trigo, avenina en avena, hordeína en cebada y secalina en centeno), que son los agentes responsables de la respuesta autoinmune y del daño intestinal.

CAPITULO II: *"Legislación Nacional"*

En este capítulo se exhibirá las normas generales que protegen a este derecho para luego llevarlo a lo particular y de esta manera poder dilucidar si esta normativa responde a las necesidades concretas de las personas celíacas y asimismo determinar cuáles son las falencias en la aplicación de la misma.

2.1 Derecho a la salud

Antes de detenerme en la legislación específica que ampara los derechos de las personas celíacas me enfocaré primeramente en el derecho a la salud, el cual le da sentido a la norma posteriormente detallada.

El derecho a la salud, es un derecho fundamental que tienen de manera íntegra las personas, este mismo se encuentra vinculado con los derechos humanos, y en ese sentido es que se puede afirmar que todos los individuos deben tener acceso a los medios y recursos que sean necesarios para poder perseverar o mejorar su salud.

Como precisa el artículo 42° de la Constitución de la Nación Argentina: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."

La Organización Mundial de la Salud la ha definido como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad". Si bien, el derecho a la salud no puede concebirse de la manera referida por la OMS, tal afirmación obedece a razones de estricta naturaleza fáctica, puesto que ninguna norma jurídica puede torcer el rumbo inexorable del acontecer natural. Sin embargo, cabe señalar que la calidad de vida es uno de los elementos esenciales del derecho a la salud. Expresado esto, las personas que padecen celiaquía tienen que tener en claro que gozan del derecho a la protección de su salud, y por ello tienen derecho a acceder al consumo de alimentos, bebidas y medicamentos libres de gluten, que son la única forma de mantenerse sanos, sin que esto afecte de manera desigual y excesiva su economía.[1]Simultáneamente el derecho a la salud, como un medio para garantizarlo, se encuentra el derecho a una alimentación adecuada. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define a este derecho; "(...) cuando todo hombre,

1 SilkeArndt. Celiaquía y alimentación libre de gluten. (2019)

mujer, niño o niña, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada y a los medios para obtenerla". Si bien los derechos a la salud y a la alimentación son derechos constitucionales, resulta indispensable que se comience a garantizar su cumplimiento efectivo.

En relación a la enfermedad celíaca, el Estado nacional, está obligado a establecer estrategias jurídicas para contribuir al tratamiento de la enfermedad fortaleciendo el derecho de las personas que lo padecen, el cual no puede ni debe ser vulnerado en relación a la protección explícita de su salud, que le asegura a cada persona vivir dignamente con las condiciones que garanticen servicios médicos en caso de enfermedad física como es este.

2.2 Legislación específica

Dilucidado en el punto anterior el derecho a la salud, plasmaré la normativa que protege los derechos de las personas celíacas.

En diciembre de 2009 fue sancionada la ley 26.588 que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de enfermedad celíaca, sin embargo, su reglamentación fue en mayo de 2011, por medio del Decreto 528/2011 que aprueba la reglamentación de la ley Nº 26.588. Esta cuenta con 18 artículos, de los cuales en el Capítulo III del presente trabajo, se analizarán los más sustanciales, con el fin de determinar a los que se les da cumplimiento y a los que no.

Otro avance legislativo, que lo fue del mismo modo que la reglamentación de la ley 26.588, es la sanción de la ley 27.196, puesto que se incorporó y modificó ciertos artículos de la ley anticipadamente nombrada. Uno de ellos fue la incorporación del Art. 4 bis; el mismo impone que determinadas instituciones, deben ofrecer al menos una opción de alimentos libres de gluten, y ello establece un precepto inclusivo. Además, el Ministerio de Salud tiene el encargo de realizar una lista de los alimentos y medicamentos sin TACC que se comercializan en el mercado. Otro progreso fue el artículo 9° del decreto 528/11, que obligó a las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las

entidades de medicina prepaga a brindar cobertura a sus afiliados del setenta por ciento (70%) de la diferencia del costo de harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten. Luego el decreto 754/15 modificó el artículo 9° del Decreto N° 528/11 en cuanto al modo en que se fija el monto del reintegro, estableciendo una suma fija que será actualizada periódicamente por el Ministerio de Salud.

2.3 Autoridades e instituciones de aplicación y control

En este punto expondremos quienes son los responsables del control y aplicación de la legislación nacional manifestada anteriormente.

La ley 26.588 en su artículo 2° faculta al Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación de la presente ley, a dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para garantizar el pleno funcionamiento de lo previsto por la ley que se reglamenta. Asimismo, también la Comisión nacional de alimentos (CONAL, creada por Decreto Nº 815 de fecha 26 de julio de 1999) determinará las características que debe reunir un alimento para ser considerado "libre de gluten", y recomendará su normalización al Ministerio de Salud.

La ley mencionada dota a la Administración Nacional de medicamentos, alimentos y tecnología médica (ANMAT),a que mediante el Instituto Nacional de alimentos (INAL) confeccione, actualice y haga público el registro de alimentos libres de gluten. Además la ANMAT, por medio del INAL, coordinará acciones con los laboratorios de bromatología provinciales, a fin de elaborar una Guía de Buenas Prácticas para la elaboración y el control de los productos alimenticios libres de gluten, la que será propuesta a la Autoridad de Aplicación como marco regulatorio para la elaboración de dichos alimentos.

2.4 Procedimiento para la autorización de un alimento libre de gluten

Conforme a lo expresado anteriormente, es la misma ley la que se ocupa de reglamentar el procedimiento que deberán controlar las autoridades mencionadas.

En su artículo 3° la ley 26.588 señala que la autoridad de aplicación (CONAL) debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida los productos alimenticios y los medicamentos para ser clasificados libre de gluten o con contenido de gluten. En la medida que las técnicas de detección lo permitan la autoridad de aplicación fijará la disminución paulatina de la toxicidad.

El artículo 4° determina que los productos alimenticios y los medicamentos que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3°, para ser considerados libres de gluten, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios y en sus rótulos y prospectos respectivamente, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que en el siguiente punto será representado. Además, como ya se especificó en este trabajo, no solo los alimentos deben se aptos para la persona celíaca, por esta razón es que los medicamentos o especialidades medicinales incluidos en el Registro de Especialidades Medicinales que no puedan prescindir del gluten como integrante en su fórmula deberán fundamentar su presencia y cuantificar por "unidad de dosis" farmacéutica acorde a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley. Los medicamentos que empleen ingredientes que contengan gluten deben incluir en forma claramente visible la leyenda: "Este medicamento contiene gluten".

Por otra parte, el poder ejecutivo nacional promulga con fuerza de ley el Código Alimentario Argentino (ley 18.284) que en su capítulo XVII, artículo 1.383 se tratan las exigencias para estos alimentos. El artículo manifiesta la necesidad de la ausencia de ingredientes que contengan prolamínas tóxicas, como el trigo, centeno, cebada y avena para ser denominado un producto alimenticio libre de gluten; también pondera la aplicación de un Manual de Buenas Prácticas, (detallado posteriormente en el punto 2.4.1) a fin de evitar la contaminación cruzada con los ingredientes mencionados. Además, se destaca que para aprobar los alimentos como libres de gluten, los elaboradores y/o importadores deben presentar ante la Autoridad Sanitaria de su jurisdicción un análisis que garantice la condición de "libre de gluten" otorgado por un organismo oficial o entidad con reconocimiento oficial. Se deberá evaluar y verificar que la composición de los ingredientes y aditivos y/o sus variedades cruzadas, y análogamente para los ingredientes compuestos, Para poder ser comercializados y transitar en el país, los productos alimenticios deben ser autorizados y/o

registrados por la autoridad sanitaria jurisdiccional que resulte competente de acuerdo con el lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen. A los efectos de la inscripción de un alimento libre de gluten de elaboración nacional o de origen importado, la autoridad sanitaria competente deberá evaluar varios aspectos de acuerdo a los requerimientos generales y específicos contemplados en la normativa vigente.[2]

Uno de los requisitos para la inscripción, reinscripción, modificación y/o actualización del registro del producto en el Registro Nacional de Producto Alimenticio, es la presentación del análisis que corrobora que el producto es libre de gluten. Se recomienda que, al momento del registro del producto, el análisis haya sido realizado dentro de los seis meses anteriores al inicio del trámite correspondiente.

2.4.1 Habilitación de establecimientos

Los establecimientos elaboradores de alimentos deben cumplir con los requerimientos expresados en el capítulo II del Código Alimentario Argentino, en donde se indican las condiciones generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos. Con ello podrán habilitar el establecimiento y obtener la inscripción en el Registro Nacional Elaborador, o en su defecto, obtener una habilitación municipal o provincial.

Los establecimientos que elaboren alimentos sin TACC deben tener un director técnico, el cual debe ser un profesional universitario capacitado para esta función. Las responsabilidades ante autoridades sanitarias serán del director técnico y del titular del establecimiento. En los casos en que el director técnico responsable del establecimiento no tenga un título habilitante acorde a la normativa, la autoridad sanitaria competente será la encargada de valorar la información que justifique la dirección técnica en base a las características del establecimiento y a los alcances del título del profesional propuesto. Por lo tanto, cuando se verifique las competencias y decida que el director sea un profesional no universitario, deberá justificar tal excepción en cada caso particular.[3]Además, deben poseer un Manual de Buenas Prácticas de Fabricación, requisito que impone el Programa Federal de

[2]ANMAT, Directrices para la autorización sanitaria de alimentos libre de gluten. Programa Federal de Control de Alimentos. Acta Nº 106, reunión ordinaria del 15/04/15.

Control de Alimentos, los cuales son fundamentales para la ejecución de un sistema de calidad que garantice la producción de alimentos sin gluten seguros para el consumo. Las buenas prácticas deberán implementarse a lo largo de toda la secuencia de producción, desde la recepción de las materias primas hasta la comercialización del producto final, por ello es que debe contener planes de control en las distintas etapas de la elaboración a fin de evitar la contaminación cruzada.

2.4.2 Imagen identificadora

El código aludido anteriormente en su artículo 1383 bis, capítulo XVII, informa sobre los símbolos que deben llevar los alimentos libres de gluten, lo cual es obligatorio y debe estar visible. A continuación, se visualizan las imágenes que pueden llevar, y su tamaño mínimo es de 11 mm.



Símbolos obligatorios en un producto libre de TACC. (Código Alimentario Argentino)

Cabe aclarar que la leyenda "Sin TACC" es la única que está aprobada. Por lo tanto, queda excluido el uso de otras leyendas, así como de otros símbolos que no estén contemplados en el artículo 1.383 bis del código mencionado.

[3]ANMAT, Directrices para la autorización sanitaria de alimentos libre de gluten. Programa Federal de Control de Alimentos. Acta Nº 106, reunión ordinaria del 15/04/15.

Es fundamental que en la exhibición de productos "Sin TACC" en los establecimientos abiertos al público, que tienen como objetivo prestar un servicio. Se puede observar que la mayoría de los productos no se encuentran con el símbolo "Sin TACC" de la manera determinada, también puede suceder que no se especifique la presencia de "Gluten" usada en pocas cantidades como colorantes o espesantes. Sucede entonces; que cuando una persona con dicha alteración accede a una instalación dedicada a la venta de productos, se encuentran con el inconveniente en la selección de los alimentos.

Una opción extra que poseen es el libro informativo que ofrece la Asociación Celíaca. En este se hallan las marcas que pueden consumir, aunque comúnmente surge la dificultad en que figura un producto como apto y al visualizar la etiqueta no se localiza el símbolo, por ende aparece la incertidumbre si el alimento puede ser consumido por un individuo celíaco.

Haciendo referencia a lo relatado en este punto, citaré seguidamente lo expresado por una entrevistada:

- "(…) otra cosa que estamos peleando es el etiquetado que dice que "no contiene gluten", con el logo y todo, pero cuando lees dice: "puede contener", entonces no sabes si comprarlo." (Silvia, 46 años, Berazategui, abril de 2021).

Estas problemáticas, podrían ser evitadas si hubiera un control más exhaustivo en las productoras de comestibles aptos para que especifiquen en el envase, de forma visible, en el tamaño y ubicación correspondiente, para que así el consumidor pueda obtener de un modo sencillo los mismos.

CAPITULO III: ***"Tratamiento de la ley"***

En este apartado plasmaremos determinados artículos de la legislación que ampara a las personas intolerantes al gluten, intercalado con entrevistas realizadas a personas que sufren esta condición y dilucidando la falta de control.

3.1 Instituciones y establecimientos

A continuación, expondremos diversos puntos de encuestas realizadas que denotan una disconformidad con el control que realizan a las instituciones y establecimientos en base a las obligaciones que debe cumplir, a lo que me refiero en el siguiente punto…

3.1.1 Restaurantes

En el caso de restaurantes y bares varios son los que no presentan alimentos apropiados para que un celíaco pueda disfrutar de un plato fuera de su casa. Incluso siquiera aperitivos sin gluten.

Como se desarrolló primeramente, se puede percibir que muchos lugares no tienen conocimiento alguno de dicho trastorno alimenticio; mientras otros saben perfectamente de lo que se trata la celiaquía, pero no ofrecen ninguna opción que cumpla con los requisitos para que el celíaco pueda consumirlo. Por lo que queda la certeza que si una persona celíaca toma la elección de comer afuera, es exhaustiva la decisión del lugar, que aun así, no aseguran que no haya contaminación cruzada. Estos desafíos se ven reflejados en las siguientes citas:

- "(…) la ley dice que todos los restaurantes deberían tener al menos una opción, y no lo cumplen." (Florencia, 31 años, Lugano, abril de 2021).

- "Los restaurantes lo toman como que para ellos es un gasto mas, entonces te ponen; "recargo por celiaquía" en el ticket." (Leila., 25años, Avellaneda, mayo de 2021).

- "(…) pero me pasa que salgo a comer y no tienen nada para celíaco, si tienen obviamente te va a salir más caro." (Daniela, madre de Luca, 18 años, celíaco, Lanús, abril de 2021).

- "(…) en los restaurantes por ser celíaco te cobran muchísimo más caro (…)" (Silvia, 46 años, Berazategui, abril de 2021).

- "Algunos restaurantes te autorizan a llevar tus cosas, porque no tienen o tienen un plato solo para cumplir." (Susana, 55 años, Quilmes, mayo de 2021).

Respaldando estas inquietudes tenemos el artículo 4° bis, ley 26.588 donde manifiesta que las instituciones y estableci

mientos deben ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación.

El artículo 13° de la misma, establece que la falta de oferta de alimentos o menús libres de gluten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° bis será considerado como una infracción a la ley.

Por otra parte tenemos la ley 24.240, (ley de defensa al consumidor) que en su artículo 5° declara que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno. Esta misma en su artículo 8° bis se basa en el trato digno y la inexistencia de prácticas abusivas. Señala que los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

3.1.2 Comedores y kioscos de instituciones de enseñanza

Es importante que los colegios tanto públicos como privados incluyan menús para sus alumnos celíacos y/o kioscos internos que están dentro de las instituciones a disposición de los niños, deberían estar informados al respecto y brindar alimentos ajustados a su tratamiento. Es sustancial tener en cuenta que los infantes pasan la mayor parte de su día dentro del establecimiento, y necesitan comprensión e inclusión por parte de sus compañeros, docentes y personal a cargo. Los niños celíacos, además de tener limitadas opciones para consumir, también se suma la dificultad de explicar cuáles son los alimentos que pueden consumir. Lo que provoca que habitualmente se sienta aislado o discriminado, ocasionando que este decaiga emocionalmente.

Florencia, una de las entrevistadas declara:

- “Hasta salió que en los kioscos de colegios y clubes, todos tienen que tener aunque sea una galletita, pero no hay muchos donde encuentres un paquete de galletitas para celiacos.” (Florencia, 31 años, Lugano, abril de 2021)

El artículo 4° bis de la ley 26.588 anuncia cuales son las instituciones y los establecimientos que deben ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC), que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción y que certifique la autoridad de aplicación; entre ellos destaca a los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza.

3.2 Difusión, instrucción y capacitación

Tras un largo periodo de lucha, individuos que padecen esta patología se unieron con el objetivo de una mejor coexistencia con la enfermedad. Pese a que permanentemente están en la búsqueda de soluciones, para que no vean comprometida su salud, que es un derecho constitucional que no puede ser vulnerado.

Lograron formar la Asociación Celíaca Argentina (1978), con el objetivo de contribuir a mejorar la calidad de vida del celíaco y su familia, su propósito principal es brindar atención, contención, información y capacitación a toda la comunidad celíaca y asesorar con ese fin a todo aquel interesado en la problemática. Esta entidad hoy en día sigue siendo la mayor propulsora en la conquista de derechos. La gran mayoría de las personas intolerantes al gluten acuden a esta asociación para informarse, de modo que una vez que son diagnosticadas, el primer problema que se manifiesta, es la falta de conocimiento tanto personal sobre las elecciones de productos que puede ingerir, como también por parte de la sociedad en general y la mala identificación de los productos en la industria alimenticia, cosmética y farmacéutica.

La insuficiencia de información hace que muchos individuos no tengan noción de lo que es la celiaquía, sus síntomas y su tratamiento. Parte de la sociedad cuenta con conocimientos básicos, pero no tienen interés alguno en cooperar con ellos. Y en menor cantidad, se encuentran los mas instruidos, los que saben perfectamente de qué se trata, que

acostumbran a ser los que portan esta patología o su entono, ellos son los que colaboran con su difusión y luchan por seguir expandiendo sus derechos.

Suarez Enrique Luis; explica las vías de protección para el paciente celíaco. Debemos partir de la base de que el objetivo buscado es el logro, mejoramiento y sostenimiento de la calidad de vida del paciente celíaco. Los principales instrumentos de protección que pueden propender más eficazmente a dicha calidad de vida para quienes presentan este cuadro clínico, son: 1. Los instrumentos de naturaleza asistencial, dentro de los cuales pueden encontrarse comprendidas todas aquellas acciones concretas tendientes a brindar un sistema de atención sanitaria y alimenticia a través de establecimientos estatales o de programas especiales a ejecutarse a nivel nacional, provincial o municipal, sin perder de vista en especial la atención de aquellos pacientes carentes de recursos. (…) 2. Los instrumentos vinculados al control y a la fiscalización de productos que se comercializan en el mercado y que se encuentran rotulados sin gluten o aptos para consumo de celiacos, conteniendo valores de gluten por debajo del límite máximo considerado como permitido, a fin de verificar que el contenido de dichos productos se ajusta al detalle rotulado en relación con los mismos. (…) 3. (…) instrumentos vinculados a la información (…) y que se involucran netamente con la posibilidad para el paciente celíaco de ejercer efectivamente su derecho a la información.[4]

Posteriormente plasmaré fragmentos de entrevistas efectuadas, donde relatan situaciones vividas relacionadas al tema:

- "(…) me pasa de tener que explicarle a alguien que no sea conocido tuyo o cuando vas a comer y no tienen idea (…)" (Florencia, 31 años, Lugano, abril de 2021).

"(…) debería tratarse más en las escuelas, falta difusión (…)"

"(…) la gente desconoce mucho también el tema de que si comes sin gluten adelgazas."

"En los restaurantes no todos están capacitados, no la tienen clara con la contaminación cruzada, utilizan los mismos utensilios (…)"

[4]Suarez, Enrique Luis. La Celiaquía y el derecho a la información (Una cuestión vital). 04/05/2007

"Yo soy asintomática, no tengo síntomas visibles, pero iba al médico y me decían que tenía anemia del mediterráneo que era algo hereditario, hasta que un día pedí que me

- hagan el estudio, porque una conocida tenía lo mismo". (Silvia, 46 años, Berazategui, abril de 2021).

- "(…) capaz que vas a una reunión y no hay nada para celíacos, te dicen: *¡Ay, Dale! Come, no te va a hacer nada*".

 "Me enteré que era celíaca porque mi hermano estudiaba medicina, pero estuve 5 años con síntomas, me decían que era gastroenteritis." (Susana, 55 años, Quilmes, mayo de 2021).

- "También tienen que capacitar a la gente, porque hay mucha contaminación cruzada."

 "Me paso una vez en McDonald's, discutí con la supervisora, antes solo tenían papas fritas, entonces me hicieron las papas fritas en un aceite apto, pero le puso sal que no era sin TACC". Eso porque el personal no está capacitado." (Daniela, madre de Luca, 18 años, celíaco, Lanús, abril de 2021).

- "(…) los restaurantes, es muy complicado, no te aseguran la no contaminación"

 "Yo estudio turismo y los mismos docentes del área no lo tenían bien en claro". (Leila, 25 años, Avellaneda, mayo de 2021).

Con las aclaraciones de los entrevistados se puede percibir que no se cumple lo contemplado por ley 26.588, artículo 1°; que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten. De igual manera, tampoco se aplica el artículo 11° de la misma ley donde manifiesta que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las universidades integrantes del Sistema Universitario Nacional, debe promover la investigación sobre la celiaquía, con el objeto de mejorar los métodos para la detección temprana, el diagnóstico, y el tratamiento de la

enfermedad. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la celiaquía y con los organismos públicos nacionales competentes promover medidas de incentivo para el acceso a los alimentos libres de gluten.

En este punto podemos observar que todos los entrevistados coinciden en que hay una falta de propagación de información sobre la enfermedad celíaca, brindada de manera incompleta o ambigua, tanto a nivel social, como profesional. Estos tuvieron que llegar al límite de su salud antes de detectar que sufrían esta patología y esto se debe a la falta de capacitación en la detección temprana. Los expertos en la salud, tanto como los gastronómicos deben estar instruidos en el tema. Otra cuestión que surge debido a la falta de capacitación, es la contaminación cruzada; en el contexto de la enfermedad celíaca, la contaminación cruzada es el proceso mediante el cual un alimento libre de gluten pierde dicha propiedad debido a que entra en contacto con "algo" que no es libre de gluten. La contaminación cruzada puede ocurrir en cualquier etapa de la fabricación de un alimento sin TACC como resultado de "malas prácticas", como, por ejemplo, una formulación incorrecta, una etapa de elaboración inadecuada, procesos de limpieza y saneamiento deficientes, error humano, envases primarios, entre otros.[5]

3.3 Obras sociales

Las obras sociales y prepagas médicas deben reconocer un descuento/ reintegro en esta clase de alimentos. Si bien esto se halla detallado claramente en la ley, algunas prepagas rehúsan el reconocimiento o reintegro de estos productos o deben elegir un plan más alto. Además que al socio le resulta sumamente tediosa la presentación de comprobantes para que dicha suma sea solventada. Otra problemática que presentaron los entrevistados, que luego citaré, es que éstas solo cubren premezclas, dejando fuera los productos ya industrializados.

[5]ANMAT, Directrices para la autorización sanitaria de alimentos libre de gluten. Programa Federal de Control de Alimentos. Acta Nº 106, reunión ordinaria del 15/04/15.

- "(…) lo que hacen las obras sociales es que te dan, como a la mayoría un cierto monto de plata en efectivo, que está estipulado por ley, para que cubras la canasta básica, pero nunca alcanza." (Florencia, 31 años, Lugano, abril de 2021).

- "(…) no cubre y tampoco tenemos un reintegro como en otras obras sociales, que a veces es de $900, $600 depende el caso." (Silvia, 46 años, Berazategui, abril de 2021).

- "La obra social no me cubre nada." (Susana, 55 años, Quilmes, mayo de 2021).

- "Tuve obra social y no lo usaba, porque la verdad es muy engorrosa y para el monto que te cubre, no se justifica." (Daniela, madre de Luca, 18 años, celíaco, Lanús, abril de 2021).

- "La obra social me cubre la premezcla. Si compras, por ejemplo, galletitas, no te cubre. Lo que hago yo cuando voy a la dietética es pedir que me pongan "premezcla" para que me lo cubra." (Leila, 25 años, Avellaneda, mayo de 2021).

El artículo 9° de la ley 26.588 manifiesta que las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

El Programa Nacional de Detección y Control de Enfermedad Celíaca creado por el Ministerio de Salud remarca que toda persona diagnosticada con celiaquía cuenta con el beneficio del artículo 9° descripto anteriormente. Para ser beneficiario, tiene como condición,

descargar una constancia médica de enfermedad celíaca en el siguiente link: http://msal.gob.ar/celiacos/contancia.html. Debe también ser firmada por su médico o médica y presentarla en su obra social o prepaga. En el caso que la persona no tenga cobertura, el beneficio debe ser brindado por el Estado y la constancia debe presentarse en la dependencia de Desarrollo Social que corresponda a su jurisdicción.

Las obras sociales, empresas de medicinas prepagas y demás prestatarias del servicio de salud quienes deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía y que ello comprende; la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libre de gluten, según lo dispone el artículo 9º de la ley citada.[6] Sería de vital importancia para la dieta del enfermo celíaco ampliar la cobertura de harinas y premezclas por la de alimentos, atento que el setenta por ciento de la diferencia del costo de las harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que si lo poseen, es escaso teniendo en cuenta el alto costo de los alimentos libres de gluten.[7]

Por lo tanto, ya sea mediante cobertura privada o pública a los celíacos se les debe permitir el acceso a una alimentación adecuada que preserve su derecho a la salud, de modo que la especial y costosa alimentación que pueden ingerir es el único remedio para su enfermedad.

3.1 Jurisprudencia en relación a las obras sociales

Causa: "Marrama"[8], la parte actora inicia en nombre y representación de su hija, que se encuentra diagnosticada con celiaquía, una acción de amparo, ya que la obra social OSDE se negaba a brindar entrega, sin cargo, por parte de la demandada de los alimentos y medicación que ha prescripto la médica nutricionista. La obra social demandada, desestima la prestación alegando que:

"(...) no se ha reglamentado lo dispuesto en las leyes respectivas (art. 3, Ley 9938 de Entre Ríos y art. 9, Ley 26588), siendo que el resultado que emana de la armonización de las

[6] Medina, Graciela y Luft, Marcelo Enrique. Los celíacos y las obligaciones de las obras sociales y empresas de medicina prepaga.

[7] Feliciotti, Rosana. La ley celíaca como ejemplo de participación de la sociedad civil.

[8] Cámara II Civil y Comercial – Sala I – Paraná. Marrama de Gamberini, Paola Leonor y otro c/ OSDE", Sentencia 19/04/2010.

disposiciones aplicables no necesita interpretación alguna, convirtiéndose en directamente operativo y exigible."

Lo mencionado por la obra social en su alegato lleva a deducir que la omisión de cobertura es plenamente arbitraria e ilegítima. En relación a esto, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos resuelve condenar a la Organización de Servicios Directos Empresarios (O.S.D.E.) a cubrir el 100 % de; harinas y premezclas libres de gluten, tal como lo establece claramente el artículo 9° de la ley 26.588.

Este fallo precursor confiere un precedente alentador para quienes padecen esta enfermedad, porque se considera que desde ese momento deben cubrir tanto harinas y premezclas, como además otros productos derivados de las mismas.

"M. G., P.L"[9] es un fallo, donde la actora presenta una acción de amparo al igual que el anterior caso, solicitando el cumplimiento integral a O.S.D.E, quien se había negado a la asistencia pretendida. La actora acreditó en el expediente por medio de una biopsia intestinal que padece enfermedad celiaquía, y su médico tratante le transmitió de manera detallada, que el único tratamiento que actualmente existe para esa patología, es una rigurosa dieta libre de gluten. Razón por la cual el profesional se la prescribe.

En autos se determinó que la celiaquía, es una enfermedad que tiene como único paliativo una dieta de por vida libre de gluten, y por ello se estableció que:

"(...) el tratamiento de esa dolencia es el régimen alimenticio, dicho de otra forma, ese es su remedio, y por eso es que la afiliada pretende de tales normas, independientemente de la ausencia de reglamentación al respecto, las prestatarias asistenciales deben brindar a las personas celíacas las harinas y premezclas libres de gluten."

Se entiende entonces, que a quien se circunscribe una dieta libre de gluten, en definitiva, significa la única posibilidad de salvaguardar su derecho a la salud y, en definitiva, a la vida misma. Silke Arndt manifiesta, que el derecho a la salud del celíaco no puede ser vulnerado, en ningún caso, a causa de la imposibilidad de acceso al consumo de alimentos libres de

[9]SALA I. Causa Nº 19.1294. M. G.,P.L. y otro c/ OSDE s/ acción de amparo" con Sentencia del 19 de abril de 2010.

gluten por cuestiones netamente económicas, también añade que desde la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires armaron una Guía Básica de Derechos para las personas celíacas, ya que es importante que sepan que tienen derecho a la alimentación, a recibir atención de sus obras sociales y prepagas.

CAPÍTULO IV: "*Alimentos sin TACC en el mercado"*

En este capítulo se hará referencia al costo de los alimentos libres de gluten. Su desmedido valor, los torna inaccesibles para el consumo cotidiano, de esta manera se convierte en la mayor dificultad diaria del individuo celíaco.

4.1 Precios de los alimentos Sin TACC

En este punto lograremos analizar que en las entrevistas efectuadas todas tenían un punto de conexión en relación al precio de los alimentos libres de gluten, el cual será plasmado en las siguientes citas:

- "Son muchísimo más caros, hasta más del doble algunos, a parte mucha menos cantidad, un paquete de fideos me sale más del doble y viene la mitad de un paquete normal." (Florencia, 31 años, Lugano, abril de 2021).

- "(…) en todos los comercios no, depende de la ciudad donde vivas también, en Berazategui, que es donde yo vivo, se dispuso una ordenanza, se obligo a todos los comercios a que tengan aunque sea un producto para celiacos."

- "(…) salen entre un 70 y un 80 % más caros que los otros."

- "(…) un paquete de galletitas común sale $30 y las nuestras $130 o $140 y trae 200grs." (Silvia, 46 años, Berazategui, abril de 2021).

- "(…) son extremadamente caros, sin ir más lejos, la "EXQUISITA" están desde $85 y la sin tacc está $195 o hasta $250." (Susana, 55 años, Quilmes, mayo de 2021).

- "(…) compré un pan lactal común grande $150, y uno sin tacc $500, $600." (Daniela, madre de Luca, 18 años, celíaco, Lanús, abril de 2021).

- "(…) son mucho más caros, desde la harina o un paquete de galletitas." (Leila, 25 años, Avellaneda, mayo de 2021).

Luego de los fragmentos expuestos, podemos observar que se hacehincapié en que los precios son excesivamente altos. Tal como explicaron los encuestados, se los encuentra tres veces más costosos que los productos no aptos para ellos. Existe una inmensa disimilitud de precios entre los artículos con gluten y los que son libres de este. Efectivamente resulta ser dificultosa la obtención de los mismos para muchos afectados que no cuentan con un poder adquisitivo razonable para sostener estos gastos diariamente. Esto genera que se lleve a cabo una mala alimentación y a un desatención en la dieta libre de TACC. Este es el obstáculo principal que presentan cotidianamente aquellas personas intolerantes al gluten, ya que se torna sumamente complicado para muchas familias tener acceso diario a estos productos alimenticios indispensables para su dieta. Además, debemos tener en cuenta que para estos el único tratamiento posible es excepcionalmente ingerir alimentos sin TACC.

La ley de celiaquía se sancionó en 2009 y desde ese entonces la lista de productos libres de gluten se multiplico 7 veces en el mercado; existen más de 8.400 autorizados por ANMAT, aunque de la misma manera que aumentaron en cantidad, lo han hecho en precio.

En esta cuestión, me encontré con que hay una inexistencia en la regulación de precios excesivos para alimentos sin TACC, lo cual es indispensable ya que es el tratamiento que el paciente celíaco tiene para conservar su salud.

4.2 Canasta básica sin TACC

La Secretaría de Gobierno de Salud conjuntamente con el INDEC trabajaron en febrero de 2018 para la validación de la selección de productos aptos para celíacos, utilizados para la realización del nuevo cálculo del beneficio. Los productos que se sustituyeron fueron pan,

galletitas de agua, galletitas dulces, harina de trigo, otras harinas, fideos y condimentos. Para la realización de dicha tarea el INDEC amplió el relevamiento de precios mediante la inclusión de productos libres de gluten que publica la Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT). El INDEC asume el compromiso de producir y difundir estadísticas sustentadas en los principios generales de difusión imparcial y objetiva, e igualdad de trato para todos sus usuarios. En cumplimiento de dichos principios, para conocimiento de la población en general, se difunden por este medio los resultados del estudio solicitado por la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación. El valor correspondiente al mes de junio de 2018 de la canasta básica alimentaria apta para el consumo de personas con enfermedad celíaca es de $3.533,23.[10]

4.3 El individuo celíaco como consumidor

En este punto se analizará al celíaco como consumidor desde la óptica de usuarios o consumidores. Recordando que este surge de la Constitución Nacional en su artículo 42°, como los de incidencia colectiva.

El ordenamiento jurídico nacional establece que se puede exigir a los proveedores de alimentos el cumplimiento de la ley 24.240 de Defensa de Consumidores y Usuarios, en todo lo que refiere al Derecho a la Información y a la Protección a la Salud y Seguridad. Relacionado al tema Sergio Sebastián Barocelli expresa, que de que todos los consumidores son vulnerables, explica que esa vulnerabilidad se manifiesta en diferentes facetas, que se dan en un plano jurídico, socioeconómico, técnico, psicológico, biológico y político, además detalla y desarrolla que si se dice que todos los consumidores son vulnerables, es cierto también que algunos consumidores en el mercado la pasan peor que otros. Por lo cual se pretende incluir el concepto de consumidores hipervulnerables a la ley de defensa al consumidor. A la vulnerabilidad de ser consumidor se le adiciona otra vulnerabilidad: ser

[10] INDEC. Cálculo de la canasta básica alimentaria sin TACC. Noviembre de 2018.

niño o adolescente, persona con discapacidad, turista, migrante o cuestiones de género, entre otras, donde se incluirían a las personas con enfermedad celíaca.[11]

Otro punto a tener en cuenta, mencionado en el punto 3.1.1 (restaurantes) y plasmada la problemática con fragmentos de entrevistas realizadas a personas que conviven con esta patología, es que la información brindada de forma certera es fundamental para que la persona con celiaquía pueda proteger su salud y se le debe ofrecer el trato digno que merece, esto que acaba de ser mencionado tiene fundamento legal establecido en la Ley de Defensa al Consumidor (art. 8 bis, Ley 24.240).

En la ley anteriormente nombrada en su artículo 5° establece que todos los productos deben ser suministrados en condiciones que no representen peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores. Por ello es que no señalar un producto como libre de gluten, o no dar aviso de la presencia de esta proteína en algún alimento es pasar por alto información importante, con lo que se está violando tanto la Ley 24240 como la ley 26588 de Salud Pública.

CAPITULO V: "*Derecho comparado*"

En este capítulo se van a exponer en referencia al derecho comparado, dos legislaciones modelos, una que contempla todas las situaciones que el ordenamiento nacional omite o lo hace de manera incompleta, y otra en semejantes condiciones en relación a la legislación que protege a las personas celíacas.

5.1 España

España en materia de celiaquía, no se rige por una ley específica, se encuentran legislados mediante reglamentos comunitarios que se cumplen de manera integral y son controlados por el estado.

[11] Sergio Sergio Sebastian Barocelli. "*Consumidores Hipervulnerables"* (06/06/2019).

El reglamento que marcó una mejora en la calidad de vida de los enfermos de celiaquía fue el Reglamento 41/2009 de la Comisión de las Comunidades Europeas, sobre los requisitos en la composición y etiquetado de productos alimenticios apropiados para personas con intolerancia al gluten. Hasta que en julio de 2016 es aplicable el reglamento 828/2014, que transmite a los consumidores sobre la ausencia o presencia reducida de gluten en los alimentos; con lo que se establecen menciones, "Sin Gluten" y "Muy bajo en Gluten". Se determina que la declaración "sin gluten" solamente podrá utilizarse cuando los alimentos, tal como se venden al consumidor final, no contengan más de 20 mg/kg de gluten. Por otra parte, la declaración "muy bajo en gluten" solamente podrá utilizarse cuando alimentos que contengan trigo, centeno, cebada, avena o sus variedades híbridas, o que contengan uno o más ingredientes hechos a partir de estos cereales, que se hayan procesado específicamente para reducir su contenido de gluten, no contengan más de 100 mg/kg de gluten en el alimento tal como se vende al consumidor final. En diciembre de 2014 entra en vigor el Reglamento de la Unión Europea (Reglamento 1169/2011) de información al consumidor, que ha introducido cambios importantes en la información que deben proporcionar los operadores alimentarios a sus clientes.La lista de alimentos sin gluten es realizada a partir de la información proporcionada por los fabricantes de alimentos, en lo referido a las materias primas utilizadas, proceso de elaboración, análisis en las fases de producción y de producto final.

La normativa española se encarga de manera específica del acceso a listados de alimentos confiables, control oficial de alimentos y buenas prácticas en la fabricación; fiscalidad de los productos específicos, en especial respecto del impuesto, sobre el valor añadido (IVA). Los artículos libres de gluten se encuentran incorporados dentro del régimen de la seguridad social, de modo que se entendió que el tipo de alimentos que deben consumir no se trata de una elección, sino de un tratamiento.

Esta Nación cuenta con la Federación de Asociaciones de celíacos de España (FACE), que garantiza la calidad de los productos que incluye en sus listados, realiza varios análisis a través de laboratorios independientes acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo constatar de este modo, la veracidad de la documentación facilitada y el cumplimento de la normativa vigente. La federación antes nombrada se constituyó en junio de 1994, la cual es declarada entidad de Utilidad Pública en 2019. FACE está constituida por

15 asociaciones de celíacos y 2 federaciones distribuidas por toda su geografía nacional que integran a más de 21.000 familias asociadas.

5.2 Uruguay

Este país cuenta con la ley 16.096, reglamentada por el decreto 77/994, esta precisa que se debe crear un Registro Nacional de Enfermos Celíacos. Todas las instituciones de asistencia médica, públicas y privadas, estarán obligadas a comunicar a la repartición competente de dicho Ministerio la nómina de los pacientes afectados por la enfermedad celíaca detectados en cada período semestral.

Los productos que exhiban el símbolo o que aseveren la carencia de gluten quedan sujetos a exámenes semestrales obligatorios, aunque pueden realizarse inspecciones en cualquier momento, sin necesidad de aviso previo, y así corroborar que los alimentos "exentos de gluten" cumplan con las cualidades que detalla la normativa, la cual especifica que deben contener menos de 20mg/kg.

5.3 Contraste con la Legislación Nacional

Realizando una comparación con el sistema jurídico español, en primer lugar, respecto al artículo 11° de la ley 26.588, sostiene que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las universidades integrantes del Sistema Universitario Nacional, debe promover la investigación sobre la celiaquía, con el objeto de mejorar los métodos para la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la celiaquía y con los organismos públicos nacionales competentes promover medidas de incentivo para el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten. En este asunto, son ejecutadas de manera íntegra en España, aunque no comprende una ley específica como Argentina, da cumplimiento a las reglamentaciones en la materia. Sin embargo en Argentina, no se cumple ninguna de las medidas mencionadas. En la actualidad no existen establecimientos educativos que enseñen sobre la enfermedad celíaca o que se lleve a cabo difusión en dichos establecimientos de los alimentos aptos. Si nos referimos a niños celíacos en edad escolar, no saben cómo explicar lo que deben consumir.

Otra disimilitud es que en Argentina los productos aptos sólo son identificados por el logo que llevan, pero no precisan exactamente los ingredientes en el etiquetado, para ser detectados por la persona con celiaquía. En la normativa nacional tampoco se halla, un artículo que disponga que el estado debe subsidiar en parte los productos sin gluten, que tienen precios más prominentes en proporción a los productos que consume el resto de la sociedad. Por otro lado, también incumple con la normativa donde los establecimientos e instituciones detallados por la ley, deben contar con un menú libre de gluten, a diferencia de España, que por ejecutar un mayor control, se le da cumplimiento.

Comparando a Uruguay, notablemente es similar a la normativa celíaca argentina, comenzando porque ambas cuentan con una única legislación. Tienen como distinción que la ley nacional abarca más derechos, sin embargo, lo reglamentado por Uruguay se aplica con efectividad, debido a que sus entes de control son estrictos y rigurosos.

VI. CONCLUSIÓN

En este último apartado, luego de analizar el sistema de normas que protege el derecho a la salud de las personas celíacas, daré respuesta al interrogante referido a la aplicación de la normativa sin TACC, en el cual se basa la hipótesis del escrito.

Encuestando a un grupo reducido de celíacos y comparándolo con la legislación, he observado que si bien, existe un ordenamiento que dispone la protección de los individuos con celiaquía, este no se cumplimenta.

Este trastorno es una problemática social actual, puesto que el individuo que presenta este tipo de características, se encuentra con una gran diversidad de obstáculos diarios.

La difusión, concientización y aplicación de la legislación es esencial; si hubiera mayor conocimiento sobre esta patología por parte de la ciudadanía habría, sin duda, tasas más altas de diagnósticos y por ende una mejora de la calidad de vida para aquellos que den inicio al tratamiento correspondiente, de manera tal, que la enfermedad celíaca es una enfermedad crónica, cuyo único tratamiento en la actualidad es el mantenimiento efectivo de la alimentación libre de gluten de por vida. Para que estos alimentos puedan ser

brindados de manera segura, la normativa estipula cualidades que deben tener, sin embargo, por el escaso control en este punto no se aplica de manera íntegra.

Se analizó la normativa argentina que protege a los individuos intolerantes al gluten y se logró verificar, que no protege los derechos fundamentales de las personas que padecen esta enfermedad. Esta situación fue comprobada luego del análisis normativo en forma comparativa con lo dispuesto por el ordenamiento de España que abarca mayor cantidad de derechos y tiene un riguroso control para su aplicación. También se comparó con la legislación de Uruguay, la cual es similar al ordenamiento nacional, pero es eficaz llevando a la práctica lo regulado a diferencia de Argentina.

Entonces nos preguntamos si la legislación es completa y es derecho está protegido por las normas que se encuentran en lo mas alto de las pirámides jurídicas, ¿Por qué las encuestas realizadas siguen demostrando la falta de aplicación de las mismas? Por lo tanto no se trata de una ambigüedad o falacia de la ley sino de la falta de compromiso administrativo, político del estado de ejecutar un control sobre la misma. ¿Es necesario entonces qué ante cada falta de observación de la ley se tenga que presentar un recurso de amparo, ya que la índole del problema encuadra claramente en un derecho constitucional mas que reconocido?

No le encontramos explicación fundada a la falta de control gubernamental en la oferta de los productos, ni en la cobertura médica, ya que todo es contemplado por la ley, pero que en la acción no denota un compromiso político y social con quienes padecen la enfermedad.

Se considera entonces que la ley denota un paso inicial hacia el camino adecuado para el resguardo de los derechos de quienes la padecen, pero aun se verifica que deben perfeccionarse los entes de control y aplicación para que no se siga vulnerando el costo en su calidad de vida.

VII -REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

I. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

- Cámara II Civil y Comercial – Sala I – Paraná. Marrama de Gamberini, Paola Leonor y otro c/ OSDE", Sentencia 19/04/2010
- SALA I. Causa Nº 19.1294. M. G.,P.L. y otro c/ OSDE s/ acción de amparo" con Sentencia del 19 de abril de 2010

- Sergio Sergio Sebastian Barocelli. "*Consumidores Hipervulnerables"*(06/06/2019). Disponible (en línea): http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/tapa/la-regulacion-en-el-anteproyecto-de-la-ley-de-defensa-del-consumidor/+7540

- Bidart Campos, G. J. (1985). "*Manual de Derecho Constitucional Argentino*" Buenos Aires: Ediar.

- Donato, Nora Adela,Directora General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT.*"Derecho a la salud"* N.A. (2017) Disponible (en línea): http://www.salud.gob.ar/dels/printpdf/135

- Medina, Graciela y Luft, Marcelo Enrique. "*Los celíacos y las obligaciones de las obras sociales y empresas de medicina prepaga"* (2010)
- Feliciotti, Rosana. "*La ley celíaca como ejemplo de participación de la sociedad civil"* (2011)
- Suárez, Enrique Luis. *"La Celiaquía y el derecho a la información (una cuestión vital)"* (2007)
- SilkeArndt. *"Celiaquía y alimentación libre de gluten"* (2019)

II. OTRAS FUENTES

- ANMAT. *"Directrices para la Autorización de un Alimento Libre de Gluten"*Acta Nº 106 (2015). Disponible (en línea): http://www.anmat.gov.ar/Enfermedad_Celiaca/Directrices_Autorizacion_ALG.pdf

- Asociación Celíaca Argentina, "*¿Qué es la celiaquía?"* Disponible (en línea):https://www.celiaco.org.ar

- INDEC. *"Cálculo de la canasta básica alimentaria sin TACC"* Disponible (en línea): https://biblioteca.indec.gob.ar/bases/minde/88vol23_n11nov2018.pdf
- Federación de Asociaciones de Celíacos de España. https://celiacos.org
- Asociación Celíaca del Uruguay. https://acelu.org/

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS……..……..…..1

TÍTULO ACADÉMICO…….…….. 2

RESÚMEN……. 2

OBJETO GENERAL…… 2

PREGUNTAS PROBLEMAS/OBJETIVO ESPECÍFICO…….. 2

METODOLOGÍA UTILIZADA……. 3

MARCO TEÓRICO DEL TRABAJO…… 3

INTRODUCCIÓN……...…… 4

DESARROLLO…… 6

CAPÍTULO I: *"Definiciones importantes"*.....……...…….…….6

1.1 Definición de celiaquía…….……...……..... 6

1.2 Definición de alimento libre de gluten…….……...…….…... 7

1.3 Definición de gluten……..…….…….…… 8

CAPÍTULO II: *"Legislación nacional"*……..…….……...… 8

2.1 Derecho a la salud……..…….…….. 8

2.2 Legislación específica…….…….…. 10

2.3 Autoridades e instituciones de aplicación y control……. 11

2.4 Procedimiento para la autorización de un alimento libre de gluten…….. 11

2.4.1 Habilitación de establecimientos…….. 13

2.4.2 Imagen identificadora…… 14

CAPITULO III: *"Tratamiento de la ley"*…….…… 15

3.1 Instituciones y establecimientos……... 16

3.1.1 Restaurantes…….. 16

3.1.2 Comedores y kioscos de instituciones de enseñanza…….…... 17

3.2 Difusión, instrucción y capacitación……. 18

3.3 Obras sociales……... 21

3.3.1 Jurisprudencia en relación a las obras sociales……. 23

CAPÍTULO IV: *"Alimentos sin TACC en el mercado"*……...…….. 25

4.1 Precios de los alimentos sin TACC…….. 25

4.2 Canasta básica sin TACC…… 26

4.3 El individuo celíaco como consumidor…… 27

CAPÍTULO V: *"Derecho comparado"*……. 28

5.1 España…… 28

5.2 Uruguay…….. 30

5.3 Contraste con la legislación nacional……..... 30

VI. CONCLUSIÓN……... 31

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……. 33

I. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA…… 33

II. OTRAS FUENTES…… 34

NOTIFICA FINALIZACIÓN DE TRABAJO

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.-

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Por intermedio de la presente como docente de la facultad de Derecho de la Universidad, me dirijo a usted con el fin de manifestar que he supervisado como tutora de tesis el trabajo final de la alumna AILÉN LUCÍA IGLESIAS DNII 38.834.920 Legajo: A0990004491-J1 titulado "ANÁLISIS SIN TACC Y PLEXO NORMATIVO, ESTUDIO DE CASO DE LA FORMALIDAD LEGAL DE LOS ALIMENTOS SIN TACC Y PRAXIS JURÍDICA", encontrándose a la fecha finalizado para proceder a su entrega formal para evaluación de la comisión designada.

Atentamente,



Prof. Marcela Testa.